PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003011-2020-00110-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JUAN CARLOS NARANJO VEGA,** quien actúa a través de apoderado judicial**,** contra **RAMON AMAYA PEREZ,** por **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.oo)** , discriminados así:

- UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1’000.000), letra de cambio No. 001, suscrita el 16/01/2019 y con fecha de exigibilidad el 18/02/2019. Reconocer intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19/02/2019 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1’000.000), letra de cambio No. 002, suscrita el 16/01/2019 y con fecha de exigibilidad el 18/04/2019. Reconocer intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 19/04/2019 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los

formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **FRANCISCO LUIS SANCHEZ UPARELA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8016c97f0f4732d4a109cd6830bb434d6b055dc3fea3d317763fc26b28143804
Documento generado en 03/07/2020 11:37:06 AM